

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Informes nacionales

INFORMES SOBRE EL COMERCIO DE PLANTAS REPRODUCIDAS ARTIFICIALMENTE
Y ARMONIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes revisiones de las Decisiones:

Dirigida a la Secretaría

14.39 *Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría, en consulta con el PNUMA Centro (Rev. CoP16) de Monitoreo de la Conservación Mundial deberá:*

- a) *realizar un estudio de las prácticas de las Partes en materia de presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II en relación, p. ej., con el grado de exhaustividad y detalle;*
- b) *identificar casos en los que la compilación de datos sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II haya contribuido en cierta medida a la detección del comercio ilegal o a cualquier otro análisis relacionado con la conservación de la flora silvestre;*
- c) *teniendo en cuenta los resultados de los párrafos a) y b) supra, analizar el texto de la Convención y las resoluciones a fin de determinar los elementos vinculantes y no vinculantes en materia de presentación de informes, con especial interés en las plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II. La Secretaría deberá elaborar una lista de opciones para simplificar esa presentación de informes; y*
- d) *comunicar sus conclusiones al Comité de Flora antes de su 21ª reunión.*

Dirigida al Comité de Flora

14.40 *El Comité de Flora, tras considerar el informe de la Secretaría, deberá:*
(Rev. CoP16)

- a) *determinar si hay algunas plantas reproducidas artificialmente de taxa del Apéndice II para las que la presentación detallada de informes es menos valiosa;*

y

- b) *comunicar sus resultados al Comité Permanente en su 65ª reunión.*

Dirigida al Comité Permanente

14.41 *El Comité Permanente deberá:*
(Rev. CoP16)

- a) *teniendo en cuenta los resultados del Comité de Flora, determinar si es posible simplificar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente del Apéndice II; y*
- b) *comunicar sus resultados a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión y presentar proyectos de enmienda de las resoluciones correspondientes, según proceda.*

3. El texto original en que se basaban las Decisiones anteriores fue adoptado por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión (La Haya, 2007) y revisado posteriormente durante la CoP15 (Doha, 2010), y la CoP16. Los fondos necesarios para la realización del estudio previsto en la Decisión 14.39 (Rev. CoP15), párrafo a), se obtuvieron en febrero de 2012 gracias a la generosa contribución de la Autoridad Administrativa CITES de Suiza.
4. La Secretaría contrató al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA (PNUMA-CMCM) para que realizara el estudio antes referido y para que proporcionara información en respuesta a las interrogantes formuladas en los párrafos b) y c) de la Decisión. El PNUMA-CMCM comenzó a recopilar la información en la 20ª reunión del Comité de Flora (PC20, Dublín, marzo de 2012), y solicitó informaciones adicionales a través de un cuestionario distribuido con la Notificación a las Partes No. 2012/032 del 28 de marzo de 2012. El estudio fue concluido en septiembre de 2013.
5. En la 21ª reunión del Comité de Flora (PC21, Veracruz, abril de 2014), la Secretaría presentó el estudio mencionado en el párrafo 4 anterior en el que se recalcan toda una serie de propuestas por parte del PNUMA-CMCM para dar cumplimiento al párrafo c) de la Decisión 14.39 (Rev. CoP16). En dicha reunión, el Comité de Flora estableció un grupo de trabajo sobre esta cuestión con el siguiente mandato:
- a) de conformidad con la Decisión 14.40 (Rev. CoP16), y teniendo en cuenta el informe de la Secretaría, considerar si hay especies de plantas del Apéndice II para las que la presentación detallada de informes sobre el comercio de especímenes reproducidos artificialmente “es menos valiosa”; y
- b) redactar los resultados para someterlos al Comité Permanente en su 65ª reunión.
6. Sin embargo, en la reunión PC21 no se llegó a un acuerdo con relación a las recomendaciones del grupo de trabajo que figuran en el documento [PC21 WG7 Doc. 1](#). Por consiguiente, el Comité solicitó al Comité Permanente en su 65ª reunión que concediera más tiempo para la aplicación de la Decisión 14.40 (Rev. CoP16), aplazando la presentación del informe para la 66ª reunión del Comité Permanente.
7. En la reunión PC21, el Comité de Flora estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre las plantas reproducidas artificialmente y la armonización de la presentación de informes con el siguiente mandato:
- a) de conformidad con la Decisión 14.40 (Rev. CoP16), y teniendo en cuenta el informe de la Secretaría, considerar si hay especies de plantas del Apéndice II para las que la presentación de informes pormenorizados del comercio de especímenes reproducidos artificialmente “es menos valiosa”;
- b) considerar las distintas opciones para revisar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente del Apéndice II, presentadas en el Anexo 2 al documento PC21 Doc. 16; y
- c) someter un informe con un proyecto de resultados y recomendaciones a la consideración de la 22ª reunión del Comité de Flora.

8. En la 22ª reunión del Comité de Flora (PC22, Tbilisi, octubre de 2015), las copresidencias del grupo de trabajo entre períodos de sesiones (el representante suplente de América del Norte, Sr. Sinclair, y Suiza) presentaron los resultados de la labor del grupo en el documento [PC22 Doc. 19](#). Tras el debate, el Comité de Flora recomendó que las Partes siguieran presentando informes sobre el comercio de plantas del Apéndice II reproducidas artificialmente a nivel de especie, en la medida de lo posible de acuerdo con las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*, teniendo en cuenta la capacidad de entrada de datos y las prioridades de conservación, así como la utilidad de presentar informes a nivel de especie para las nuevas especies objeto de comercio.
9. El Comité pidió a la Secretaría que incorporara la recomendación precedente en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* (incluidas en la Notificación a las Partes No. 2011/019)

Recomendación

10. Se invita al Comité Permanente a tomar en cuenta las conclusiones del Comité de Flora con relación a los informes que deben presentar las Partes sobre el comercio de plantas del Apéndice II reproducidas artificialmente, como se indica en el párrafo 8 anterior.
11. Además, se invita al Comité a que comunique sus conclusiones a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y a que presente proyectos de enmienda de las Resoluciones correspondientes, según proceda.
12. Se invita al Comité a tomar nota de este informe.